

**¿HAN SIDO EFECTIVOS LOS MECANISMOS SANCIONATORIOS
ESTIPULADOS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS
ADOLESCENTES EN COLOMBIA?**

Facultad de Derecho

Katherine Clavijo Peña - 1072653069

Andrea Carolina Rodríguez García – 1015396561

Diplomado en Técnicas de Juicio Oral

Bogotá D.C.

2016

Resumen

La delincuencia, es aquella relación en la que un individuo comete una acción que quebranta el ordenamiento legal conformando un delito social. El término delincuencia ha sido acuñado a través de la historia en razón a diversas investigaciones y enfoques de tipo psicológicos, sociológicos o incluso biológicos que han buscado dar razón al comportamiento humano a los actos delictivos.

El escenario cambia drásticamente cuando la persona que dedica su vida a delinquir no es un adulto aún, sino por el contrario, su delito aplica a lo que la ley considera como un individuo dentro de un espectro juvenil. Este anómalo paradigma de delincuencia juvenil, ha conllevado a que grandes instituciones legales creen una estructura única en razón al comportamiento juvenil y separen en lo posible del comportamiento que se realiza en la adultez, y la familia como núcleo fundamental de la sociedad, tiene un gran papel para las conductas juveniles. “(...) Las relaciones familiares son complejas en situaciones en las cuales el desempleo y el empobrecimiento rompen la armonía de los hogares; la relación de pareja se deteriora y eso influye en los hijos que se ven abandonados a su propia existencia en un mundo en el cual es, precisamente, la soledad la que produce fenómenos como el alcoholismo, la drogadicción y el crimen” (Jerez, 2009).

Por lo tanto, el joven desde el momento en el que percibe el funcionamiento social, junto a factores de violencia y necesidad de sobrevivencia, se ve obligado a emprender de forma instintiva la manifestación de delinquir sin importar que exista o no una normatividad, pues es la forma de subsistir en lo que se organiza hoy en día como un mundo capitalista.

Palabras Clave

Delincuencia Juvenil; crimen; familia; responsabilidad penal; actos delictivos; influencia social; jóvenes; comportamiento juvenil; violencia.

Abstract

The Crime, is one relationship in which an individual commits an act that violates the legal system forming a social crime. The term has been coined crime throughout history due to various research and approaches of psychological, sociological or biological kind that have sought to account for human behavior to criminal acts.

The scenario changes dramatically when the person who devotes his life to commit a crime is not an adult yet, but on the contrary, their offense applies to what the law considers as an individual within a juvenile spectrum. This anomalous paradigm of juvenile delinquency has led to great legal institutions to create a unique structure because youth behavior and separated as much as possible the behavior is done in adulthood, and the family as the fundamental unit of society, has great role for youth behaviors. "(...) The family relationships are complex in situations in which unemployment and impoverishment break the harmony of households; the relationship deteriorates and this influences the children who are left to their own existence in a world which is precisely the loneliness that produces phenomena such as alcoholism, drug addiction and crime" (Jerez, 2009).

Therefore, the young man from the time when perceived social functioning, with factors of violence and need to survive, are forced to undertake instinctively manifestation of crime regardless of whether or not a regulation, it is how to survive in what today is organized as a capitalist world.

KeyWords

Juvenile delinquency; crime; family; criminal; crime; social influence; young; juvenile behavior; violence.

¿HAN SIDO EFECTIVOS LOS MECANISMOS SANCIONATORIOS ESTIPULADOS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA?

Introducción

La finalidad de este documento se basa en validar si han sido efectivos los mecanismos sancionatorios estipulados en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia, para ello es importante determinar la evolución histórica que han tenido las sanciones para el adolescente, y posteriormente se pretende establecer la manera en la que se le atribuye actualmente a los adolescentes la responsabilidad frente a una conducta punible, y demostrar que el factor económico es determinante en la comisión de los delitos dentro de la población juvenil, ya que la situación económica incide directamente en la problemática familiar que da origen al comportamiento inadecuado del menor.

Los derechos de los menores, el concepto del delito juvenil y la definición sancionatoria legal de un joven que se impregna en un “mar social” a delinquir, son términos que nacen de acaecimientos a rutinas y comportamientos que el menor adquiere dentro de su formación temprana, en donde el joven que está en etapa de desarrollo e identidad social busca identificar su función dentro de su entorno, es la cognición y la etapa correcta en la que el adolescente define qué es lo que necesita cumplir en su ambiente y que puede hacer por sí mismo bajo sus necesidades generales.

Como se ha venido inculcando al menor desde sus primeros años de cómo debe comportarse y convivir en familia, el adolescente mantiene esa rutina de enseñanza y aprende bajo la guía directa o indirecta de las personas que lo rodean y es allí en donde nace el albedrío al problema.

El adolescente en cierto modo es volátil al momento de definir qué es lo correcto, que está bien y que está mal para su entorno, porque su interés de lo correcto se fundamenta en lo mejor para su estabilidad individual dentro de la sociedad, por lo que comienza a buscar en otras personas la imagen adecuada para el entorno que le rodea independientemente de si es

lo correcto o lo incorrecto, lo legal o lo ilegal, imagen que está fuertemente acompañada por individuos que le fundamentaron la necesidad propia sobre la social a cualquier costo.

Toda vez la economía no les dio frutos sólidos dentro del sistema y fomentó la necesidad de distintos mecanismos fuera de lo legal, porque el núcleo familiar tiene un concepto arraigado a la supervivencia sea delictiva o no, o incluso porque la educación falló en la correcta formación del menor.

Cuando el menor se abandona en conceptos fundamentales como los valores, se permite que el joven en crecimiento se vea más inmerso en la necesidad de encontrar el apoyo y la información en otras personas, justamente aquellas personas que pasen por igual o peores situaciones que el adolescente, son las primeras que brindarán respuesta que permitirá al adolescente encontrar un apoyo y un confort similar a sus complicaciones personales y recibiendo de forma factible consejos a sus problemas y la manera fácil de salir o subsistir a su entorno social.

Hoy en día, el problema de la delincuencia juvenil, a pesar de profusos años de evolución normativa y de la fuerte lucha legal para el control del comportamiento del menor que delinque, no han sido suficientes para contrarrestar la problemática social y, por el contrario, ha sobrevenido un déficit legal dentro del sistema de responsabilidad penal para los jóvenes, pues el método promueve a un conflicto sobre la balanza normativa del menor, y con ello hacemos referencia a la disyuntiva entre proteger al menor en su correcta formación, corrigiendo al menor de forma distinta que a la de un adulto o por el contrario, permitir que el joven reciba la atribución sancionatoria legal pertinente al perjuicio causado y que este sirva como corrección al acto delictivo.

Encuadrando más el concepto dentro del ámbito legal, la responsabilidad penal de un juvenil radica en los antecedentes sociales y costumbres que maneja cada país, por lo tanto, dicha ecuanimidad penal hacia los menores fundamenta su origen en los criterios “locales”, argumentando y precisando a que edad de un menor puede ser penalmente responsable por la comisión de un delito y que atribución sancionatoria se debe adecuar a su conducta.

Reglamentar las conductas delictivas del menor ha sido, como se ha venido comentando, un tema de alta discusión, en búsqueda de aquella balanza normativa adecuada para que el

menor sea corregido, se han entablado grandes discusiones normativas para la correcta contextualización sancionatoria del menor y hasta que nivel se debe proteger al adolescente del siglo XXI.

Hablamos también de la protección del entorno social frente a la delincuencia de forma eficiente contraatacando debidamente al menor que incurra en la sanción y a la vez, proteger y no exceder al menor con castigos o sanciones que vulneren los derechos humanos del mismo, pues según varias doctrinas y modelos de varios países, el adolescente no está en la completa capacidad de comprender el término legal de la misma forma en la que un adulto plenamente capaz puede abordar y comprender.

La delincuencia juvenil no es un fenómeno de pocos años, es una problemática social que se ha desarrollado a nivel mundial y, sin duda, para el estado colombiano no es la excepción, la delincuencia juvenil en el país es una rama consecencial de una alta problemática social, una responsabilidad que presenta un impacto para la comunidad y que, en el peor de los casos, se lleguen a presentar ausencias legales en muchos ilícitos, por el simple hecho de desplegar la acción en cabeza de un menor.

Esto sin lugar a duda, atribuye a la desestabilización del derecho de justicia social, hablamos del derecho que las víctimas exigen, de aquella protección eficaz frente a los actos delictivos que acarree el menor y a la sanción pertinente al mismo, por lo que el estado, debe disponer minuciosamente de un sistema penal juvenil colombiano que abarque la consistencia adecuada a nuestros tiempos dinámicos, que no permitan que coloquen en riesgo la seguridad pública social del país y fragmente las buenas costumbres que se han venido desarrollando en el ámbito general de la comunidad.

No es un entresijo decir que, para la actualidad y no solo en Colombia sino en América Latina, han aumentado drásticamente los índices de delincuencia juvenil y el contiguo desarrollo histórico no han presentado grandes diferencias en la disminución delincencial, es tema de análisis dentro del presente y postularemos la problemática de varios incidentes dentro de las capas sociales que son entre otras cosas, las que determinan el tipo de “subcultura” delincencial de los adolescentes.

Definición e Historia

Utilizado para nombrar a un individuo que comete un ilícito dentro de la sociedad, la delincuencia, es cuando un sujeto comete uno o varios delitos y a la vez se extrae de la esfera social de un país, rompiendo con el esquema del sistema legal y constituyendo la representación del acto en un hecho delictivo.

No podemos hablar del momento en el que se desencadenó el actuar humano para delinquir, tal vez incluso se empleaba el hecho delictivo sin que fuere ilícito para una sociedad. La delincuencia es un fenómeno derivado de múltiples formas de violencia, tenemos la definición básica que propone Michael Weisser que clasifica el delito como “cualquier actividad que es punible a la ley” (Weisser, 1982).

Los conflictos delictivos tienen grandes fuentes de absorción, hablamos por ejemplo de guerras diversas entre grupos ideológicos, de entornos políticos y/o sociales que motivaron a un conflicto de igualdades, o incluso a situaciones financieras personales o grupales que dieron peso a la creación de sujetos que dedicaran su vida a delinquir, dentro de altas o pequeñas clases sociales se fue formalizando la delincuencia y dinamizando el proceso a través de la historia.

La política de indeterminados países surgía para contrarrestar la problemática social delincencial de cada país, más sin embargo la delincuencia ha encontrado una y otra vez la manera de obviar la reglamentación y en muchas ocasiones tomar la ley a su favor, el surgimiento de la delincuencia organizada y la delincuencia juvenil eran razones de escape a los sistemas jurídicos y una forma de coerción a la ley.

Para antes del siglo XVII los menores se integraban totalmente al mundo de los adultos, es decir no se contaba con distinción especial a su condición infantil o juvenil del adulto, el menor estaba en la época de ser parte de una familia con hábitos, educación y clase social o por el contrario no cumplir con las anteriores potestades y por lo tanto destinar su sobrevivencia al igual que un adulto en un entorno altamente distinguido entre sí de las clases sociales.

Existen un sinnúmero de múltiples teorías sobre las causas de los crímenes juveniles, pero su fuerte incidencia surgió a mediados del siglo XX en donde se vivió el auge delincencial en las grandes ciudades del mundo, en especial por el tema de la industrialización. Entre 1921 y 1927 las innovaciones legislativas importantes comenzaban a entrar en vigor de forma internacional.

En el mismo siglo XX el movimiento internacional por los derechos de los niños abrió el reconocimiento de la reclamación de una condición distinta a la de un adulto. Con esta tendencia internacional denominada “Los Salvadores del Niño”, movimiento que consistía “en plantear cuatro demandas respecto de la justicia para menores:

Primero sustraer a los menores de la justicia de adultos; segundo establecer tribunales especializados para menores; tercero extender las acciones de esta jurisdicción especializada hacia todos aquellos menores que se encontraran en situaciones de riesgo o abandono social y cuarto, crear lugares exclusivos para los niños privados de la libertad” (Castilleja, 2004). Siendo así, se abre paso a distintos tribunales predestinados a la creación de una jurisdicción especial para el menor. El primer tribunal de menores se estableció en 1899 en los Estados Unidos (Chicago Illinois), que fue seguido de Inglaterra (1905), Alemania (1908) Portugal y Hungría (1911).

En Latinoamérica, aunque se contaba con una vasta codificación legal gracias al entorno primogénito desencadenante de las revoluciones americanas y francesas, no se brindaba la suficiente atención a la infancia y la adolescencia, por lo tanto, no era tema de atención particular la regulación de la criminalidad juvenil.

El primer derecho legislativo al menor en Latinoamérica conocido fue desde Argentina con el tema del patronato de Menores, promulgada en 1919 y compuesto de 25 artículos sobre los derechos y junto con las obligaciones de los padres y del menor. Empero, para las subsiguientes fechas que se dio origen a la promulgación de regulaciones al menor en los demás países latinoamericanos, como en Brasil (1921), en Venezuela (1939) e incluso Colombia con la ley 98 (1920).

Por la cual se crean los juzgados de menores para que se ocuparan de la atención de los menores con problemas de conducta. Desde allí comenzó el desarrollo del derecho penal de

menores de manera intensa en razón al desbordamiento a ausencia en la protección del menor y a los altos índices de delincuencia que se venían presentando.

Delincuencia Juvenil en Colombia

En Colombia, como se venían regulando situaciones penales a los adultos no se contaba siquiera con la protección del menor o una limitación que fundare solidez dentro de las conductas del menor. Aunque si bien es cierto, la atención de los menores con problemas de conducta se estableció desde la ley 98 de 1920, no se constituye suficientemente sólida para decir que ha sido más allá de una legislación arcaica y que ha tenido la suficiente fuerza para mediar el problema, es una situación fina que no ha alcanzado una sólida salida a la delincuencia juvenil ni una medida consistente en la protección de sus derechos especiales.

En 1946, bajo la ley 83 se reglamenta por primera vez la protección del menor con limitaciones de edad, la jurisdicción de menores se establece para aquellos sujetos que tengan menos de 18 años y se define los estados de peligro físico y/o moral, las medidas de protección y se crea también el consejo nacional de protección. Para 1968, se crea una de las leyes más importantes para la protección del menor y la familia, la ley 75 por la cual se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es una gran cúspide para el desarrollo sustancial en protección al menor, pero penalmente los menores todavía se encontraban a la fecha con vacíos reglamentarios, para la fecha de 1990 el Decreto 0566 se encargaba de dictaminar las medidas tendientes al restablecimiento del orden público y anexaba dentro de su articulado la necesidad de conducir a los menores infractores a establecimientos anexos a las cárceles ordinarias.

Con el Decreto 566 de 1990 se logró la “interrupción” a la protección al menor en contraposición de una sanción penal, este decreto estuvo vigente hasta el 9 de diciembre de 1991 y consistía en “frenar la acción de grupos subversivos y antisociales relacionados con el narcotráfico”, y como en razón de las bandas estaba en gran parte conformadas por menores de 18 años entrenados para el “sicariato”, el decreto sistematizó lo siguiente: *“Artículo 1º: Mientras subsista turbado el orden público y en Estado de Sitio todo el*

territorio nacional, y por un término de cinco meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, los menores de 18 años y mayores de 16 que infrinjan o hayan infringido la ley penal mediante la comisión de los delitos de rebelión, sedición, asonada, narcotráfico y conexos y los tipificados en el Decreto legislativo 180 de 1988 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, serán conducidos para las etapas de recepción, observación y tratamiento, a los establecimientos anexos a las cárceles ordinarias”.

El gran debate de responsabilidad penal juvenil surge después de que se dieran varias iniciativas de reforma legislativas al código del menor creado a través del decreto 2737 de 1989, con el objetivo de reajustar a los nuevos mandatos y preceptos constitucionales (constitución política de 1991) e internacionales (La Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, Los reglamentos de Beijing y las Directrices de Riad) en donde se precisaba realmente los derechos al menor y al adolescente y se establecían los compromisos que tenían los estados para el cumplimiento garantista de los mismos.

Dicho debate no se finiquitó sino hasta decisión de la Corte Constitucional bajo la sentencia C-203 de 2005, sentencia que fue la encargada de definir si los adolescentes que cometían delitos eran inimputables o responsables penalmente, estableciendo para entonces que las personas menores de 18 años y entre 12 años (edad mínima para entonces) que cometieran delitos eran responsables penalmente, más sin embargo por ser sujetos de protección especial debían ser investigados, acusados y juzgados por entidades distintas y especiales a las de los adultos, procurando en razón a la reforma del decreto la aprobación y creación del Código de Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006 (la ley modificó la edad en la que un adolescente adquiere la responsabilidad penal, estableciendo en el artículo 139 que se investigaran los: “(...) delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”).

Responsabilidad Penal de los Adolescentes

El sistema de responsabilidad penal para los adolescentes infractores se encuentra reglamentado como se venía haciendo mención, en la ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia – Libro Segundo, en donde se regula la responsabilidad penal para los

adolescentes tanto en el proceso como en las medidas que se tomen para la reparación e integración correcta al núcleo social de forma pedagógica del menor.

El artículo 140 de la ley *ibídem* igualmente alude la situación de garantizar que el proceso cumpla con la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño a la(s) víctima(s), y aunque el menor adquiere un interés privilegiado sobre las demás condiciones legales, en diversas situaciones, dicha protección se emplea de “excusa” para recurrir a la delincuencia.

Según la Comisión de Evaluación del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (Artículo 110 de la Ley 1453 de 2001), con base al informe presentado el 23 de diciembre de 2011, nos dice que el sistema de responsabilidad penal afronta serios problemas y presenta dificultades en su cumplimiento por la asignación limitada de recursos económicos, la falta de personal en las instalaciones para cumplir con la demanda de adolescentes reclusos y porque el sistema presenta vacíos normativos en la misma, causando inestabilidad e ineficacia en el ejercicio y cumplimiento de la ley.

Por otro lado se hace mención a la ausencia de un ente rector, expresando que: “(...) el SRPA contiene dos sub-sistemas a la vez: el judicial y el administrativo en el que cada uno de ellos tiene un rector (el Judicial a cargo del Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía) y el administrativo (a cargo de del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), pero esos dos rectores carecen de un supra-rector, tercero y neutral capaz de convocar, articular, definir rutas de acción, adoptar políticas y gerenciar la organización y operación de ese sistema que como se anotó recoge dos procesos que no han podido encontrarse ni coordinarse precisamente por ausencia de articulador.” (Mejía, Barraquer Sourdis, & ICBF, 2011, págs. 8 - 9).

Causas y Métodos

Es común para nuestros tiempos escuchar informes delincuenciales perpetuados en un gran porcentaje por menores de 18 años, el problema notoriamente grave se fundamenta en el rápido crecimiento de este fenómeno y en la ineficacia legal del sistema de responsabilidad penal para los adolescentes. Las teorías preliminares nos hablaban con anterioridad que el sustento interpretativo de las razones en las que un individuo cometía un delito era por los

rasgos biológicos, para el siglo XIX el científico Cesare Lombroso desarrolló para entonces una teoría que proporcionaba un contexto definido de lo que era un criminal, la “teoría del criminal nato” intentaba argumentar con ciertas señales la descripción de un criminal natural, señales biológicas o situaciones físicas generadas por los errores de la evolución e incluso comportamientos de moralidad, conducta y socialización.

Por supuesto, para hoy en día, no se juzga a un individuo porque “nació con la particularidad del criminal nato” y se intenta, por el contrario, verificar rasgos del individuo, psicológicos o de comportamiento social. Los rasgos psicológicos junto a los de comportamiento hacen referencia a los factores físicos y conductas mentales manifiestas en el individuo que delinque, hablamos pues de estereotipos de salud como lo es la esquizofrenia, los adolescentes precisamente pueden referenciar situaciones con desordenes de personalidad que les motive de forma impetuosa una acción contraria al orden social y sean sujetos que incluso no se les pueda predecir los comportamientos violentos.

La función de los psicólogos y demás intentan siempre desencadenar la comprensión de estos eventos y para hoy en día, incluso si el niño no presenta signos de desorden de personalidad el psicólogo debe estar presente para la amplia comprensión y el entendimiento del punto de vista del menor en juicios y procedimientos legales de familia.

Por último y uno de estados más relevantes por los que luchan las instituciones en cabeza del estado son los rasgos adquiridos por un entorno social al individuo en formación, no es un secreto que, para un adolescente que se desarrolle dentro de un entorno poco sano, que presente desigualdades sociales en cualquier lugar, desigualdad en las instituciones académicas o incluso, que en la unidad familiar se desestabilice las relaciones del núcleo y este fragmente su autoestima y cordura, son factores fundamentales para que el comportamiento del menor se fundamente en decisiones que son erradas para la sociedad.

Cabe aclarar que, los tres compendios anteriores no son excluyentes entre sí, pues se pueden presentar distintas facetas y/o razones para que el adolescente manifieste su estado y necesidad de delinquir, Raúl Viñas nos expone el caso diciendo que: “la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores

supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.” (Viñas, 1983). Por otro lado, Emmerich Norberto nos define que: “El crimen ofrece a estos Niños y Niñas las recompensas, el reconocimiento y el dinero que no encuentran en la sociedad de manera legal. Además, el narcotráfico está teniendo un impacto cultural sobre Niños y Niñas que quieren convertirse en líderes de un grupo criminal, exaltan los actos de los narcotraficantes y quieren emularlos” igualmente menciona que las pandillas locales son “normalmente la manera más sencilla para Niños y Niñas de entrar en interacción sistemática con el crimen organizado” impulsando a la inmersión del menor en el mundo delincuenciales (Emmerich, 2011, págs. 4 - 5).

Dentro de este mismo concepto, decimos por lo tanto que la orientación correcta dentro de la formación del menor es uno de los mecanismos más importantes para evitar que el adolescente se motive a delinquir, si la familia como núcleo esencial del estado formalizara al menor con principios y valores distinguiendo en el menor lo que está mal de lo que está bien se precisa una amplia formación correcta al menor, ahora la formación no solo está en el hogar, pues se fomenta igualmente en donde pasan mucho más tiempo en el día desarrollando actividades académicas: Las Instituciones Académicas.

El departamento de Educación del Reino Unido y el Departamento de Niños, Escuelas y Familias del mismo país, con base a un informe sobre la prevención y la reducción del crimen y el estado antisocial del menor, a través de un documento estatal hizo alusión a mecanismos de prevención a los comportamientos irregulares del menor y expresó que: “existen dos formas principales en que las intervenciones pueden prevenir el desarrollo de patrones de comportamiento ofensivo. La primera es hacer frente a los factores de riesgo que tienden a predecir la delincuencia tardía y el comportamiento antisocial.

La segunda es reforzar los factores de protección que se han demostrado para amortiguar los jóvenes en contra de la participación criminal” (Andy Ross, 2011, pág. 12), es decir, a través de la educación fomentar y sistematizar una reducción y una prevención en gran medida de los actos delictivos en los jóvenes, instruyendo al menor con principios sociales y buenas costumbres, el deber de responsabilidad y el respeto, entre muchas otras cualidades esenciales para la formación del correcto menor.

Por otro lado, el análisis institucional británico revela que para aprender de los motivos por los que el menor incurrió, se debe soportar con un amplio antecedente de su crecimiento, es decir, que para conseguir sustento a la evidencia que empata puntualmente el riesgo y los factores de protección, se debe desarrollar por medio de “estudios longitudinales”, en otras palabras, realizando dentro de las instituciones un seguimiento detallado de los menores a medida que crecen, esto es a partir de la infancia hasta la edad adulta “(a veces incluso comenzar antes del nacimiento a través de entrevistas con padres)” (Andy Ross, 2011, págs. 2-3).

Estos análisis preventivos sustentan la importancia de la prevención en etapas tempranas de la vida del individuo y Colombia igualmente ha estado desarrollando modelos de comprensión a los comportamientos Pro-sociales a través de la promoción social hacia las familias y a niños entre los 4 a 6 años, la finalidad es encontrar grandes índices que identifiquen factores violentos en el menor para deliberar de una forma más simple el futuro comportamiento del mismo y constituir componentes protectores (ICBF, Promoción de Comportamientos Prosociales con las Familias, niños y niñas de 4 a 6 años, 2010).

Aunque el estado colombiano ha sido escrupuloso en parte por encontrar esa estabilidad de protección al menor y sancionar al delincuente menor de 18 años y mayor de 14 años por jurisdicciones especiales, son los informes estadísticos y los reportes locales los que advierten que, en el transcurso del tiempo ha sido cada vez más notorio encontrar situaciones delictivas en donde los adolescentes se ven implicados.

Según datos nacionales, a través del informe del Consejo superior de la Judicatura y el ICBF, al sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes se contó con la vinculación al sistema (para el 2007) con el ingreso de 2929 jóvenes entre los 14 y 18 años, para el 2008 con 3715 jóvenes y para el 2011 un total de 5710 jóvenes (...) (ICBF C. P., 2012), para el 2015 entre Enero y Junio en la capital bogotana se contó con el ingreso de 3707 adolescentes, en donde “el 82% de adolescentes que ingresaron al SRPA regresaron a su hogar con proceso judicial, mientras que el 17% cumplen con sanciones privativas y no privativas de libertad y el 2% son remitidos a justicia ordinaria ya que cumplieron los 18 años” (Cita el Centro de Estudio y Análisis en convivencia y Seguridad Ciudadana) (ICBF, Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana, 2015, pág. 15)

La Dificultad Normativa del País

Con los balances estadísticos del país (ver Anexo: Imagen 2), vemos que se presenta un constante aumento en la delincuencia juvenil, la razón se mantiene al respecto de la ineficacia legal, entorpeciendo el procedimiento judicial pertinente y en muchas ocasiones permitiendo que el delito quede impune por falencias jurídicas e instrumentales junto con la escasa certidumbre de una adecuada corrección al menor. “Una evaluación del sistema adelantada en 2009 por la *Alianza por la Niñez* pudo establecer que los adolescentes que son aprehendidos en flagrancia en aquellos municipios del país que no cuentan con un espacio físico para su resguardo, son conducidos por la policía ante la Comisaría de Familia para que esta autoridad proceda a entregar al adolescente a sus padres y en estos casos el delito se queda sin judicializar, contribuyendo así a generar impunidad. El problema es que se asocia la judicialización del caso con la existencia de un espacio físico para conducir al adolescente aprehendido. Y lo que dispone la ley es que el delito debe judicializarse en todos los casos” (Mejía, Barraquer Sourdis, & ICBF, 2011, pág. 14).

Como se ha venido observando, los efectos jurídicos sancionatorios del país para los adolescentes terminan siendo en su mayoría divergentes, por la gran diversidad de aceptaciones trascendentales en la protección del menor. Con la unificación de criterios legales y la necesidad de una formalización a la existencia de una jurisdicción especializada para el tratamiento de los menores de edad con temas de reeducación y reinserción al sistema social se logró categorizar la teoría denominada “tutelar o protector” o la denominada doctrinal de “Situación irregular”.

Para la legislación anterior, el código del Menor (Decreto 2737 de 1989) además de establecer un rango de edad de 12 a 18 años único dentro de la uniformidad de las sanciones, sostenía entre varios derechos al menor, diversas garantías y presupuestos legales que se siguen reglamentando en el código actual de infancia y adolescencia, hablamos del derecho a la rehabilitación y resocialización como primeros fines; el principio de legalidad en el tipo y en la ejecución de penas; el derecho al debido proceso y a las garantías procesales; el derecho a la defensa; al principio de inmediación e incluso que se moldeara dentro del juicio al menor la presunción de inocencia.

Hoy en día el Sistema de responsabilidad Penal Juvenil fundamentado en la Ley 1089 de 2006 nace como “un conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito.” (Rama Judicial de Colombia, 2016, pág. 1).

Precisando al respecto sobre la nueva clasificación por edad de la responsabilidad penal, en donde se instituyó que los menores de 14 años no podrían ser vinculados a proceso alguno, ni juzgados o declarados penalmente responsables por conductas que llevaran a cabo, se acrecienta el argumento, de acuerdo al cumplimiento de una mayor participación en la protección de los menores como resultado de la firma de los tratados internacionales y, por lo tanto, al cumplimiento de la constitución política de 1991.

Esto permitió que se instrumentaran mecanismos para la protección basados en la categoría infantil y no tanto en los prospectos de protección al sujeto que entraban en la categoría de vulnerabilidad en razón al ilícito, así, la ley de Infancia y adolescencia presenta una protección especial en el tratamiento del menor, brindando al adolescente una mayor cabida al nuevo concepto de infancia.

La cuestión es ¿Qué sucede con los menores de 14 años de edad que cometan un delito y las víctimas pidan el resarcimiento de los daños? meramente proporcional al tipo de responsabilidad del sujeto, no podemos hablar de un tipo de responsabilidad substancialmente penal, más sin embargo se puede hacer mención a una responsabilidad del tipo civil, junto a la comprensión de la conducta que hubiere desarrollado el menor, esta recae en los padres, en sus representantes legales o por quien tenga la posición de garante frente a la conducta del menor, quienes se vincularan a procesos de educación y protección dentro del sistema nacional del ICBF, ahí encontramos uno de los primeros pilares fundamentales en el desarrollo del menor, hablamos de la familia y las instituciones educativas como control y enseñanza de principios rectores y valores al menor.

La dificultad radica en que muchos jóvenes colombianos no hacen parte del núcleo familiar, los familiares desconocen en muchas ocasiones de las acciones de los menores o incluso los mismos familiares o terceros involucran a los menores de forma forzada a la participación de actos delictivos. Considerando la falta de “aprendizaje social” y reforma al menor por

parte del núcleo familiar y de las instituciones académicas del país, ¿se debería buscar una penal más elevada al menor que delinque con el fin de lograr una mejor reinserción social?, hay que tener en cuenta la ilicitud del hecho, la capacidad de madurez psicológica del menor junto a la autodeterminación y por supuesto, la razón de imputabilidad al menor.

Por ejemplo, una pena de homicidio o extorsión por parte de un menor entre los 14 y los 18 años que se hallare responsable, se sancionaría con la privación de la libertad en un centro de atención especializada por un lapso de dos a ocho años. Durante ese tiempo el menor permanecerá recluso, participando en sistemáticas restaurativas, en actividades culturales y en la participación de programas para la reinserción social.

La ley es clara con los aspectos resarcitorios y la reinserción de los jóvenes responsables penalmente, más sin embargo no tiene presente la razón económica para la correcta reclusión de los mismos, por ejemplo, en Cali los menores infractores son llevados al Centro de Formación Juvenil Valle del Lili, un centro en donde se presentan vulneraciones en las estructuras y los tratos no son los más dignos para los adolescentes, dejan de recibir estudio en razón a que los docentes públicos trabajan allí como horas extras y en muchas situaciones no acuden a imponer las clases, por lo que muchos de los jóvenes terminan desertando del Centro de Formación Juvenil, frente a la crisis de la responsabilidad penal para los jóvenes “(...) el director del ICBF, dijo que ‘la reincidencia está en un 20 %, pero un 80 % de jóvenes nunca vuelven a los centros’.” (Mera, 2013, pág. 1).

Bajo estas condiciones miles de jóvenes que entran en conflicto con la ley padecen de una notoria infracción no sólo a los mandatos de la Ley de Infancia y Adolescencia, sino a sus derechos humanos fundamentales, en razón a los problemas estructurales del Sistema de Responsabilidad Penal para Jóvenes. La razón no reside en aumentar las penas sino en mejorar las metodologías de los Centros de Formación Juvenil, las infraestructuras y acrecentar el apoyo del personal dentro de las instalaciones, pues muchos de los adolescentes sancionados no dan cumplimiento a la pena y huyen del lugar incluso aunque tengan rebajas de pena, y la reinserción social fracasa para la comunidad y el cumplimiento de la finalidad de los Centros de Formación.

Ahora, es veraz contrastar que, por medio de pequeños grupos o bandas delincuenciales, se promueve a la noción de la vida criminal como un estándar de vida de muchos jóvenes. Son

estas bandas las que se esmeran por reclutar desde temprana edad a los menores, incorporándolos a sus organizaciones y usándolos como instrumento para atribuirles un delito así no lo hayan cometido, es a lo que se intenta argumentar como la favorabilidad por vacíos normativos en “casos especiales” y erradamente salvaguardar al autor real del hecho ilícito.

El paradigma ahora radica en que, según informes estadísticos del país, la incidencia del adolescente a la delincuencia juvenil radica en la necesidad económica y sostenible de una unidad familiar o simplemente por el sustento personal, el Redentor, que es el Centro de Reclusión de Adolescentes en Bogotá cuenta con la capacidad de albergar a un total de 280 Jóvenes, pero para finales del 2010 contaba con la reclusión de 66 mujeres y 380 jóvenes.

Su director, miembro de la Comunidad de Terciarios Capuchinos, aseguró que, “entre el 95% y el 97% de los menores pertenecen a estratos 0, 1 y 2. Proviene de barrios marginales, familias desintegradas, sin acceso a la educación, generalmente tienen relación con agrupaciones al margen de la ley y son adictos a sustancias psicoactivas o han tenido contacto con ellas” (Reyes, 2010, pág. 1)

Pero no todo estuvo dentro del planteamiento reformativo al Código del menor, hoy en día se cuentan con distintas reformas que se han venido presentando a través de los años al código de Infancia y Adolescencia. Penalmente la responsabilidad del menor se encuentra limitada a la normativa Penal general en bastantes aspectos (ley 599 de 2000 y Ley 906 de 2004).

Por otro lado, se fragmenta demasiado de los rases sancionatorios contemplados para un adulto, la forma de autodisciplina y reparación de daños de tal manera que crea desasosiego por encontrar distancia legislativa y vacío normativo en razón a la improvisación, precisamente un ejemplo claro en manifiesto a la ley, era cuando se había establecido que los menores de edad que cumplían los 21 años de edad quedaban en libertad, independientemente de si tenía una pena todavía vigente, es decir, por ejemplo, el adolescente de 16 años que incurriera en un homicidio y que, en razón al delito recibiere la máxima pena sancionatoria de 8 años de reclusión, solo cumpliría por ley cinco de los ocho años en total, precisamente por esta falacia de ley.

En junio del 2011 fue aprobado a través de un Estatuto de Seguridad Ciudadana, un apartado que modificó las penas aumentando su agravación, en donde se estableció que aquellos menores que habían recibido la máxima pena debían de cumplir la sanción en su totalidad. Por otro lado, se cuestiona la posibilidad del control y la administración de los centros de reclusión de adolescentes debería estar en cabeza del ministerio de Justicia, pues el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no ha sido eficiente en la administración y por lo tanto, el control de dichos centros está en menguada su efectiva distribución, esto incluso abre la invitación a que se reformen varias reglamentaciones legales sancionatorias al menor,

La procuraduría General de la Nación ha hecho fuertes observaciones al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y entre varias recomendaciones ha solicitado entre las más importantes las siguientes: que se adapte un espacio adecuado para la ubicación de adolescentes aprehendidos; que se coordine conjuntamente y se adelante gestiones necesarias para la unidad de atención especializada para los adolescentes privados de la libertad; que se dé ampliación al centro de atención especializada y escuela de trabajo El Redentor; que se revise el protocolo de seguridad de los complejos judiciales y que se solicite distribuir directrices a las Unidades de servicios para las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal para prohibir la permanencia de joven mayores de edad en sus instalaciones (Hoyos, Cepeda, & Otros, 2011, págs. 258 - 261).

Hechos Punibles, Comisión del Delito y Fines

Los derechos de los jóvenes y los adolescentes, como se ha apreciado anteriormente, requiere de una amplia gama de precisión a los señalamientos jurídicos y un minucioso análisis a las normativas que lo fundamentan. Una voraz argumentación entre los acuerdos internacionales y nacionales finiquita el acuerdo de proteger los derechos de los jóvenes por encima de los demás intereses legales, esto nos permite comprender que el menor cuando se ve involucrado en un hecho delictivo o tiene su reincidencia en los mismos, lleva implícita la paradoja que ya hemos hecho mención en cuanto a: ser al tiempo el interés superior de una sociedad mientras que se participan intrínsecamente en la vulneración de

los derechos de otras personas al cometer el delito, por lo que es necesario tener en cuenta la comisión del delito.

La comisión del delito dentro de la responsabilidad penal de un menor, se puede originar a distintos factores puntuales para que se dé como razón primordial para delinquir. El mayor de los casos y el riesgo más tentativo a llevar a cabo para la comisión del delito es la inestabilidad económica, las experiencias del entorno también motivan a que el individuo se vea motivado a la realización de una conducta ilegal, determinar si el delito se presentaron terceros involucrados en el acto delictivo, como los co-autores, delitos en los que en individuo trabaje en compañía o consuma el delito completamente solo y peor aún, por el desconocimiento de la ley en donde el menor aísla las implicaciones legales de sus actos.

Ahora, según la Policía nacional y el Observatorio del Delito, a través de datos obtenidos por medio del sistema estadístico delincuencia y contravencional (SIEDCO) el delito de fabricación, porte de estupefacientes y el tráfico para su posterior consumo fue una de las mayores actividades desde el 2009 hasta el 2013 en el país, en donde se destaca la participación de 13.114 jóvenes adolescentes, que destinan esta actividad delincencial como fuente económica y el sustento dentro del mundo laboral, para la capital bogotana, dentro de la tipología del delito, el hurto y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes ocupaban para el primer trimestre del 2015 en total el 78% de los delitos, el primero con un porcentaje de un 54% y el segundo con un 24% (ver Anexo: Imagen 1).

Dentro del sistema jurídico en materia procedimental para el menor, se presenta un ordenamiento arraigado al sistemático penal ya establecido, haciendo la salvedad a la protección intrínseca y garante de los derechos del menor frente a las demás ilustraciones legales procedimentales.

La distribución del delito cometido por el adolescente es reportada por parte de la Policía de Infancia y Adolescencia, además de su aprehensión, se debe dar informe del tipo de infracción cometida por el menor y sus datos básicos, para que posteriormente, a través de la unidad de responsabilidad penal para adolescentes, se ponga en conocimiento las presuntas acciones cometidas por los adolescentes que serán materia de escudriñamiento, investigación que recaerá en cabeza del Fiscal, y la distribución de las acusaciones

presentadas en una Unidad de responsabilidad Penal para adolescentes es el umbral de la actuación procesal, en donde se buscará, por supuesto a través de un juez especial de garantías y posterior al de conocimiento, mediar una solución frente a la vulneración de la víctima cometida por el menor en medidas que sancionen al infractor sin que se quebranten sus derechos y con su posterior incidente en la reparación.

Cabe aclarar que, Según la Ley 1098 de 2006 dentro de su artículo 142 referente a la exclusión de responsabilidad, como ya lo veníamos desglosado anteriormente, si el menor tiene menos de 14 años no podrá ser imputable del hecho ilícito. Lo mismo para los casos en los que el menor presente alguna discapacidad psíquico o mental, estos trastornos físicos mentales conlleva a que no se les declare imputables, aunque la ley si determina que se les debe aplicar la respectiva medida de seguridad, por lo que invita dentro del proceso a que se lleven pautas que demuestren la veracidad de la condición especial de los menores, por supuesto, siempre y cuando la conducta punible guarde una estrecha relación con la discapacidad a la que se hiciera mención.

La aplicación del principio de doble instancia es un hecho también notorio que se maneja dentro del sistema, así muchas de las decisiones de los jueces podrán ser revisadas en una segunda instancia por una sala de asuntos penales de adolescentes, esta sala se encuentra conformada por dos magistrados de la sala de familia y un magistrado de la sala penal del Tribunal.

Se puede apreciar que los delitos penales tradicionales tienen ciertas incidencias con las sanciones penales a los adolescentes, hablamos por lo tanto de sanciones con un contenido pedagógico y fines protectores, educativos y restaurativos (Artículo 178 del Código de Infancia y Adolescencia). Sin embargo, las sanciones que pueden ser diversas para el menor y el tipo de delito que tendiere a cometer, conserva la necesidad de separar al menor de un entorno familiar, social y académico tradicional para que sea reemplazado por el entorno de un centro de reclusión.

Por supuesto haciendo mención a las medidas de privación de la libertad, fundamentando el problema en que muchos de estos Centros especializados resultan peores para la finalidad correctiva del menor y, por el contrario, permiten al menor sentir la necesidad de evadir las sanciones impuestas como otro obstáculo de sobrevivencia o peor aún, permitir que el

adolescente adquiera culturas anti-sociales de terceros y que se conserve sus ideales delincuenciales. Por estas razones, el juez debe tener en cuenta al momento de escoger el castigo o la sanción al menor las condiciones del mismo y no siempre emplear la solicitud de reclusión al menor (salvo de ser completamente necesario por su conducta), se debe analizar la gravedad del delito, las circunstancias por las que el adolescente se impulsó a cometer el hecho, el por qué vulneró el sistema de reinserción en los centros de Reclusión o por qué el menor quebrantó los acuerdos que previamente se hubieren pactado con el juez, entre otros.

Conclusión

Teniendo como base la legislación Penal del infante y el adolescente junto a la protección de los derechos fundamentales dentro del marco de la ley 1098 de 2006 y de algunas ramificaciones legislativas, el mecanismo de control delincencial en adolescentes no es suficiente como aplicación normativa dentro del país, por supuesto, ante todos estos casos, la mejor alternativa para evitar un colapso del Sistema de Responsabilidad Penal para Jóvenes es a través de mecanismos de prevención.

Surge la necesidad de programas de participación ciudadana, solución a las familias que se encuentran en un alto estado de pobreza y en la consolidación fundamental de la familia como el núcleo de la sociedad y del estado, la formación de los valores y el respeto en las instituciones académicas. Metodologías que buscan, por el contrario, evitar la represión de los adolescentes que cometan una infracción y evitar que se creen conflictos que amplifiquen la motivación juvenil delincencial.

Las cifras expuestas anteriormente no se solventarán finalmente del todo mejorando las infraestructuras de los centros de reclusión para adolescentes, no cesará el problema con la creación de nuevos centros de reclusión o con el aumento de penas al menor infractor del delito, un menor de edad justamente dentro de su etapa de crecimiento social no precisa que se le prive de la libertad en términos superficiales, por el contrario requiere fomentar su crecimiento dentro de un núcleo familiar y rodeado de un grupo social, por supuesto, entornos completamente sanos.

Muchas de las decisiones impuestas por los jueces penales no terminan siendo eficaces, es decir, aquellas decisiones plasmadas por el juez no concurren en razón a la falta de herramientas para su ejecución y espacios para su consecución. Se puede concluir que ahora, con la Ley 1098 de 2006 al juez se le ha atribuido de nuevas particularidades y se habla de órganos independientes y especializados, esto con el fin de implementar garantías y un respectivo control de legalidad y actuación procesal para el adolescente.

Por otro lado, debido a las ausencias legales y/o los vacíos normativos que se presentaron para el gran declive presentado por el Sistema de Responsabilidad Penal para Jóvenes, se impulsan propuestas para la nueva transformación del ordenamiento, hablamos del aumento en la comisión de conductas punibles entre los jóvenes, que se tenga presente la situación del uso de menores de edad por parte de las bandas delincuenciales y los grupos armados al margen de la ley, que no solo se le permita el reconocimiento a los adolescentes como sujetos de derechos, sino que también se les reconozca como sujetos de obligaciones y, que se tenga en cuenta de manera amplia y minuciosa el concepto de la evolución mental del hombre a temprana edad, entre otras.

Ciertamente, son diversos factores los que envuelven la noción de la prevención y no simplemente desde el punto de vista delincencial del adolescente por sus intereses personales o por que se abduce su minoría de edad. Los factores son sociales, económicos, familiares, interpersonales e incluso educativos los que involucran al menor en el mundo y le definen su amplia conducta social. Ahora, no solo para la legislación colombiana sino para los países internaciones, les concierne solventar los impactos que causan, por un lado, las ciertas libertades al delincuente y por el otro lado, el estado de vulnerabilidad que se fomenta en otras personas.

El mejor objetivo es educar al adolescente a través de entornos benéficos para su correcta formación y que fomenten a la comunidad y a otros entes sociales valores y principios para que hagan parte del gran auge social de la prevención delincencial, so pena no quiere decir que deje de existir comportamientos inadecuados socialmente, por lo que indudablemente se debe soportar la infraestructura de Responsabilidad Penal para los Jóvenes y virar por los mecanismos correctos para que el adolescente que delinque, bajo una ardua planeación institucional, se obtenga finalmente una correcta inmersión al mundo social.

Referencias Bibliográficas

Andy Ross, K. D. (2011). *NATCEN*. Obtenido de Centre for Analysis of Youth Transitions:

<http://www.natcen.ac.uk/media/25254/prevention-reduction-review-strategies.pdf>

Castilleja, R. V. (2004). *Visión Especializada del Tratamiento Para Menores Infractores*.

México: Porrúa.

Código del Menor Decreto 2737 de 1989

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4829>

Decreto N° 2737 de 1989, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

Colombia, 27 de noviembre de 1989

Emmerich, N. (Noviembre de 2011). (U. d. Belgrano, Ed.) Obtenido de Academia:

http://www.academia.edu/2444596/Cruce_de_fuego_ni%C3%B1os_ni%C3%B1as_y_adolescentes_en_el_narcotrafico_mexicano

Hoyos, I. M., Cepeda, M. P., & Otros, L. s. (2011). *Acción Preventiva - Informe de*

Vigilancia al SRPA. Procuraduría General de la Nación, Bogotá. Obtenido de

http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal_doc_interes//98_VERSI%C3%93N%20DEFINITIVA%20INFORME%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES.pdf

ICBF, C. P. (2012). *Procuraduría General de la Nación*. Obtenido de Procuraduría:

http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal_doc_interes//98_VERSI%C3%93N%20DEFINITIVA%20INFORME%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES.pdf

ICBF. (2010). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Obtenido de Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar:

http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/IntranetICBF/prueba1/macro_procesos/M_P_misionales/G_atencion_familiasycomunidades/100475-PROMOCION%20DE%20COMPORTAMIENTOS.pdf

ICBF. (2015). *Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana*.

Obtenido de Secretaría Distrital de Gobierno:

<https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiZxqaP-83MAhXKGx4KHfuDAIMQFggbMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.ceacsc.gov.co%2Findex.php%2Fdescargas1%2Fcategory%2F19-sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes%3>

Jerez, U. C. (2 de 3 de 2009). *Unidad Cívica por la República*. Obtenido de

<http://www.unidadcivicaporlarepublica.es/laicismo%202009/rebeldia%20y%20ateismo.htm>

Ley N° 1098 de 2006, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Colombia, 08 de noviembre de 2006

Mejía, A. V., Barraquer Sourdis, M., & ICBF. (23 de Diciembre de 2011). *Cámara de Representantes*. Obtenido de Cámara de Representantes:

http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=1213&Itemid=102

Mera, A. (13 de Octubre de 2013). *El País*. Obtenido de El País Judicial - Noticias de Cali, Valle y Colombia: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/conozca-cerca-infierno-viven-menores-infractores-cali>

Rama Judicial de Colombia. (2016). *Rama Judicial*. Obtenido de Rama Judicial de Colombia: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

Reyes, C. Á. (13 de Noviembre de 2010). *Universidad Nacional de Colombia*. Obtenido de UN Periódico: <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/adolescentes-infractores-entre-el-codigo-y-la-falta-de-oportunidad.html>

Sala Plena de la Corte Constitucional. (08 de marzo de 2005) Sentencia C- 203 de 2005
[MP Manuel José Cepeda Espinosa]

Viñas, R. H. (1983). *Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores*. Buenos Aires: Ediar.

Weisser, M. R. (1982). *Crime and Punishment in Early Modern Europe*. Brighton.

Anexos

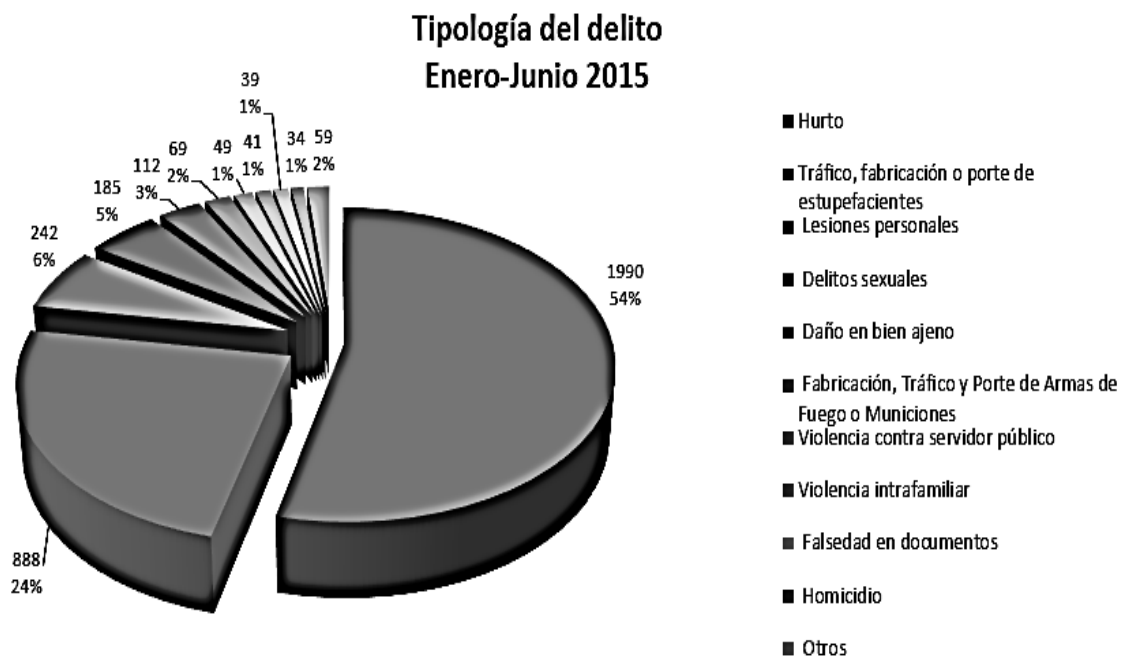
Anexo 1

Imagen 1: (Informe Consolidado Base de Datos VALIJA – Policía Nacional: CEACSC, 2015)

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Tipología del delito. Primer Semestre 2015



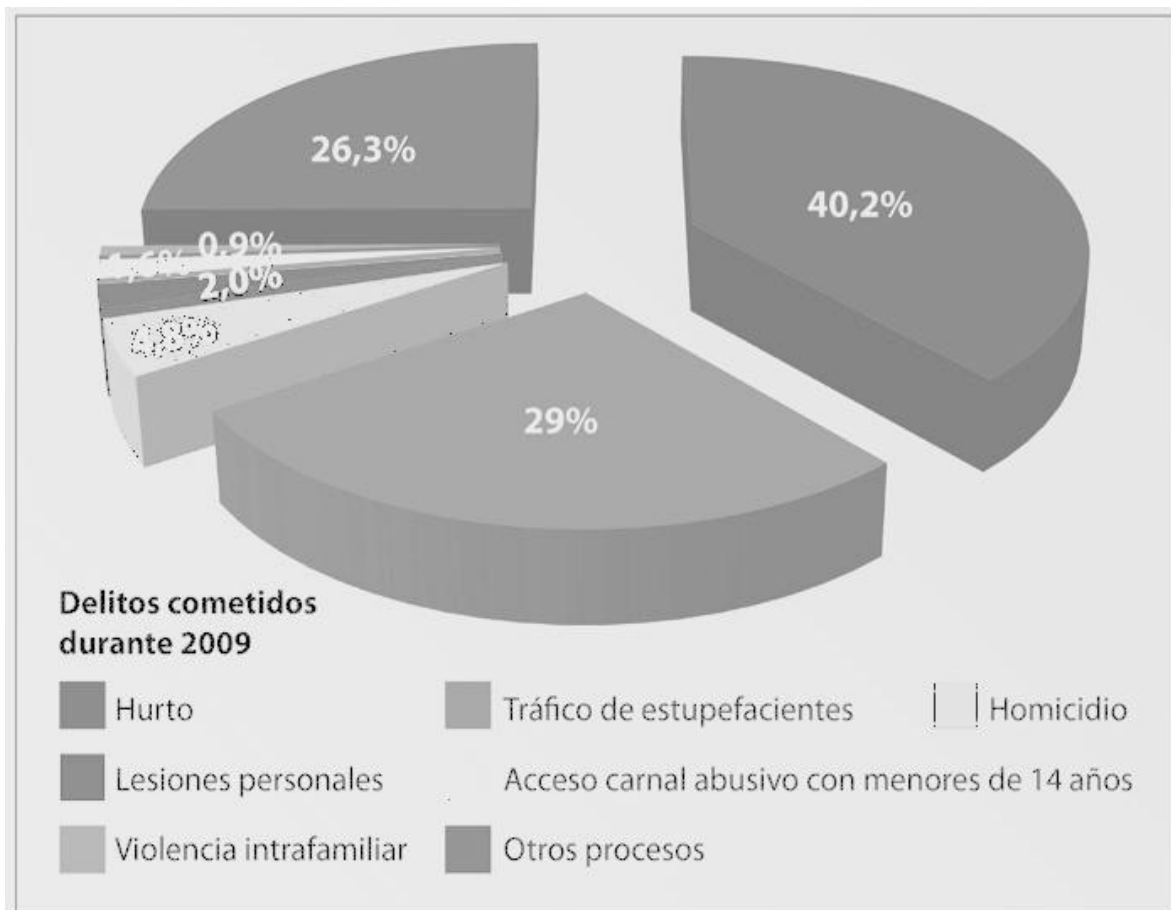
El hurto y el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes ocupan el 78% del total de los delitos por los que ingresaron los adolescentes al SRPA en el primer semestre del año.



Total Ingresos al SRPA : 3707

Anexo 2

Imagen 2: (Delitos cometidos durante el 2009 - informe del Consejo Superior de la Judicatura – Periódico UN, Universidad nacional de Colombia, 2010)



Fuente: Consejo Superior de la Judicatura.